



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL ESTADO DE TABASCO, QUE SUSCRIBE LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 24 BIS Y 24 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE DICHA LA LEY.

I. VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. Los artículos 24, 24 Bis y 24 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y
5. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los municipios de Cárdenas, Huimanguillo, Jonuta, Tenosique, Centla, Centro, Cunduacán, Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Tacotalpa, Nacajuca y Comalcalco, y el estado de Tabasco, presentada el 22 de julio del 2022.

II. CONSIDERANDO:

- A. SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM) POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA LOS MUNICIPIOS DE CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, JONUTA, TENOSIQUE, CENTLA, CENTRO, CUNDUACÁN, MACUSPANA, BALANCÁN, EMILIANO ZAPATA, TACOTALPA, NACAJUCA, COMALCALCO DEL ESTADO DE TABASCO, PRESENTADA EL 22 DE JULIO DEL 2022, POR LA REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO A.C. (CODEHUTAB).**
- I. Que el artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.
 - II. Que en este mismo sentido, los requisitos reglamentarios señalados en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso requieren también una constatación de su establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejuzgamiento sobre el fondo de ésta.





- III.** Que de conformidad con la fracción I del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso y fracción IV del artículo 33 de su Reglamento la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener la narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud y en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.

En el presente caso, se describe un contexto de violencia feminicida y de impunidad que favorece la comisión de los delitos de violencia familiar, violación y feminicidio, en este mismo sentido señala la falta de acceso a la justicia que el Instituto Estatal de las Mujeres, la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Poder Judicial del Estado de Tabasco y las Direcciones de Atención a las Mujeres municipales deben garantizar a las mujeres y niñas del estado de Tabasco. Lo anteriormente señalado se documenta a partir de información estadística oficial integrada a través de solicitudes de acceso a la información pública e investigación hemerográfica, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

- IV.** Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener el territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia. En el presente caso la solicitante señala como territorio específico a los municipios de Cárdenas, Huimanguillo, Jonuta, Tenosique, Centla, Centro, Cunduacán, Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Tacotalpa, Nacajuca, Comalcalco del Estado de Tabasco, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.
- V.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener las autoridades responsables de atender la violencia señalada. En el presente caso la solicitante señala como autoridades responsables al Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco, a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, el Poder Judicial del Estado de Tabasco, la Secretaría de Salud del Estado y las Direcciones de Atención de las Mujeres en los Municipios, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.
- VI.** Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso



comparece como solicitante el Comité de Derechos Humanos de Tabasco A.C. (CODEHUTAB), cuya representación legal es ejercida por la Leonor Ramírez Bautista, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.

- VII.** Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud señala al licenciado Efraín Rodríguez León, Asesor Jurídico del CODEHUTAB como la persona autorizada para oír y recibir notificaciones, asimismo señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco C.P. 86000, motivo por el cual se tiene por cumplido el presente requisito.
- VIII.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, la promoverte presenta el acta de la asamblea general ordinaria de asociados en la que se eligió a la Presidenta del CODEHUTAB, mas no presentó el acta constitutiva del mismo, por lo que al no tenerse por cumplido el presente requisito se realizó la prevención correspondiente.
- IX.** Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en casos de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.

B. PREVENCIÓN A LA SOLICITUD Y RESPUESTA DE LA REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE TABASCO A.C.

- I.** El 29 de julio del 2022, mediante oficio INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/294/2022, se previno a la solicitante para que presentara las documentales necesarias que acrediten lo establecido en la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso.
- II.** El 08 de agosto de 2022, mediante oficio INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/299/2022, se hizo del conocimiento de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que el 05 de agosto del presente año, ingresó a la Oficialía de Partes del Instituto Nacional de las Mujeres, el Acta Constitutiva del Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C., de acuerdo con lo establecido en la



fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que se tiene por cumplido el presente requisito.

Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 33 y 35 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres **RESUELVE**:

- I. Declarar **ADMISIBLE** la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para los para los municipios de Cárdenas, Huimanguillo, Jonuta, Tenosique, Centla, Centro, Cunduacán, Macuspana, Balancán, Emiliano Zapata, Tacotalpa, Nacajuca y Comalcalco del estado de Tabasco, presentada el 22 de julio del 2022 por el Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C., y
- II. Con fundamento en el artículo 24 Quáter y Segundo TRANSITORIO de la Ley General de Acceso¹ y 36 de su Reglamento se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar el presente Acuerdo de ADMISIBILIDAD a quienes integran el Sistema Nacional, al Comité de Derechos Humanos de Tabasco, A. C., en calidad de solicitante y realice las acciones necesarias para la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario que estudiará y analizará los hechos descritos en la solicitud, de manera específica, el contexto de violencia feminicida y de impunidad que favorece la comisión de los delitos de violencia familiar, violación y feminicidio en contra de las mujeres y niñas en el estado de Tabasco.

Ciudad de México a 11 de agosto del 2022

Ma Fabiola Alanís Sámano
Comisionada Nacional

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

